

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. fue entregado, para tal efecto se hace la siguiente contabilización de términos:

Fecha de entrega del aviso: 05/11/2020
Fecha en que se entiende surtida: 06/11/2020
Termino para retirar el traslado: 9, 10 y 11 de noviembre de 2021
Termino de traslado: 12, 13, 16 a 20, 23 a 27, 30 de noviembre, 1 a 4, 7, 9 a 10 de diciembre de 2020.

Termino que trascurrió en silencio. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
RADICACION. - 2020-00161-00

Palmira, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada en debida forma a la demandada, se tendrá por no contestada y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

- 1- Tener notificada en debida forma a la demandada, en los términos del artículo 292 del CGP.
- 2- Tener por no contestada la demanda por parte del curador Ad – Litem.
- 3.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes **catorce (14)** del mes de **mayo** de **2021** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.
- 4- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente "*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos*

los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JOSE OVEIMAR LONDOÑO CHARA Y ADAMARY LEYTON OSPINA, expedido por la Notaria Cuarta del círculo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial 2128680.

2. Registro civil de nacimiento del joven ANDRES FELIPE LONDOÑO LEITON, expedido por la notaria cuarta del círculo de Palmira – Valle, bajo indicativo serial No. 33924065.

3. Registro civil de nacimiento del joven JUAN SEBASTIAN LONDOÑO LEITON, expedido por la notaria cuarta del círculo de Palmira – Valle, bajo indicativo serial No. 33924065.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de los señores CARLOS FELIPE LOPEZ LONDOÑO Y DERLY LONDOÑO.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM.

A) DOCUMENTAL:

1. No fueron solicitadas

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30/04/2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6221125ad8b562f8768d4e628c9dd6d9f70e90328aa9694bdc5e20d9e987743**
Documento generado en 29/04/2021 03:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>